

## **SII: Precio pactado en el contrato es valor a considerar como costo directo de obra construida para efectos de recuperación de remanente**

*A través del Oficio N°2395 del 19 de noviembre de 2018, el Servicio de Impuestos Internos (SII) precisó que el precio pactado en el contrato es valor a considerar como costo directo de obra construida para efectos de recuperación de remanente.*

Argumentó que para efectos de la recuperación de remanente de crédito fiscal, en virtud del Art. 27 bis, del D.L. N° 825, originado en este caso en la construcción de un bien del activo fijo, pactada en virtud de un contrato de construcción a suma alzada, el valor a considerar como costo directo de la obra construida, lo constituye el precio pactado en el contrato.

Concluye así que en atención a ello no procede realizar el análisis de cada uno de los servicios involucrados en el referido contrato, a fin de determinar la procedencia de la solicitud de devolución.

Fuente: Boletín Transtecnia